



0526631 84 001 2013-00152-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

CÚMPLASE lo resuelto por LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en decisión del 19 de julio de 2021, mediante el cual confirmaron el auto del 24 de febrero de 2021, donde se rechazó de plano la solicitud de nulidad que formuló la cónyuge sobreviviente LUZ ELENA DÍAZ GUZMÁN.

De otro lado, con relación a la solicitud de impulso formulada por dicha parte, se le informa que con relación a la nulidad que se interpuso el 29 de abril de 2021, la misma se resolvió mediante providencia del 25 de junio de 2021, advirtiéndole que si bien se formuló recurso de reposición subsidio el de apelación, también el Despacho ya se pronunció sobre los mismos el 15 de julio de 2021, y a la fecha esta pendiente de que se decida el recurso de apelación por parte del superior el cual fue concedido en el efecto devolutivo; motivo por el cual no es procedente la petición de impulso ante esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ba865200d63fcf645ce0f8a8c9dab010c45b2e0f497
4b28c490511e81189c6

Documento generado en 20/08/2021 04:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00031 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, se requiere al secuestre JORGE HUMBERTO SOSA, para que informe que sucedió con lo comunicado a la agencia de arrendamientos del inmueble secuestrado, y en caso de que no dieran cumplimiento a lo pedido proceda a realizar las acciones que considere pertinentes.

Advirtiéndole además, que a la fecha no hay depósitos judiciales a favor del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
febef2eaf2d0368734f6c64ae8e861af40937dd9f0065dfbd71157b8d37993
00

Documento generado en 20/08/2021 04:07:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00009- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde al demandado JUAN FERNANDO VILLA HERNÁNDEZ y vencido el término del mismo, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA quien se localiza en la calle 51 N° 49 -11 oficina 803, Edificio Fabricato Medellín, celular 316-832-86-50. Correo electrónico: agiraldo601@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
DDF20D92E20514B7F9691B86DA9AE6D5F934A046BFE140297F7BE
0EB58351DDC
DOCUMENTO GENERADO EN 20/08/2021 04:07:30 P. M.

¹ Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00138- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la fecha de la audiencia que se fijó al interior del proceso, en el sentido que la misma se celebrará el día 04 de octubre de 2021 a las 8:30 AM y no el día señalado en el auto del 18 de agosto de la anualidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
206d4d3f217be2ef015faf403f5f0cf24d663af366a2f1a8febabd721a3e461e
Documento generado en 20/08/2021 05:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	457
Radicado	0526631 10 001 2021 00185-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA
Demandado (s)	MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA
Tema y subtemas	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Presenta escrito el apoderado judicial de la parte demandante, contentivo de la reforma a la demanda y para ello, adiciona los hechos y pretensiones de la que presento inicialmente en el sentido de precisar la fecha de inicio de la convivencia de la demandante con el demandado MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, esto es, a partir del 16 junio de 2007, hasta el 5 de junio de 2021 así mismo, en cuanto a la adición que hace de las pruebas al aportar nuevos documentos; en consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la solicitud que eleva la parte demandante se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGAO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma que, de la demanda realizada por la parte demandante, dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovido por la señora MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA, a través de apoderado judicial, frente al señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONSALVE.

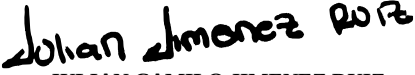
SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado MANUEL SALVADOR MONTOYA MONSALVE por estados y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días – *(la mitad del término inicialmente concedido)*, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
821a3549d50199aa51b40blab15da3c7e4ff38321b93b58be93bc0876a6efbfl
Documento generado en 20/08/2021 05:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00208- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el demandado y en lo que respecta al oficio para levantar la medida de embargo, se le indica que el mismo se encuentra a su disposición, el cual le será remitido a su correo electrónico, tal y como lo solicita.

En lo que respecta a la entrega de dineros, se le hace saber que a nombre de este Despacho y para el presente proceso se encuentra consignado el título No. 413590000576913 del 30 de julio de 2021 por valor de \$1.131.125, motivo por el cual, se requiere a las partes para que se sirvan indicar si la entrega de dicho dinero se hará en la forma pactada por las partes en el acuerdo al que llegaron y que dio lugar a la terminación del presente proceso, tal como quedó estipulado en el auto que decretó la terminación del mismo, o a quién se entregará dicho dinero.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

12ef6bcf75ddc21ce618fc95ca7cd2ad9f819967900a305fae0a12d854b9cf21

Documento generado en 20/08/2021 04:07:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	455
Radicado	05266-31-10-001-2021-00209-00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	ANA MARIA MESA VANEGAS
Demandado	JULIAN RINCON BAUTISTA
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Agotadas las etapas anteriores, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibidem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, el día 13 de octubre de 2021 a las 8:30 AM, conforme a las siguientes reglas:

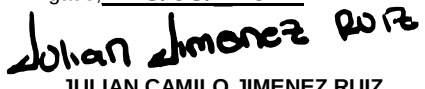
- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. “En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual

pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5e14b0d756e53b36969c30b4865f832b66730ea8d0f369671a02f897e501da

Documento generado en 20/08/2021 04:07:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00219- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, no se accede a la adición del mandamiento de pago, debido a que no se presentó dentro de la oportunidad procesal del artículo 287 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 23/08/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d79893ac5b860dd830aad1cdecee191d3d72a585bd7e64f7ec10fb2bc4ab5

925

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 20/08/2021 04:07:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00240- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte ejecutante, solicita que se le entregue el dinero consignado en este proceso debido a que los mismos hace parte del acuerdo de los honorarios profesionales pactados, frente a lo anterior se remite a la petente al auto del 11 de agosto de 2021, donde se estableció que los dineros se entregaran a la señora GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ.

Advirtiéndole además, que para entregar los dineros a la profesional del derecho se requiere autorización con presentación personal de la señora GLADYS ELENA, donde se faculte a la misma a recibir y reclamar el título judicial y donde se autorice también que a la abogada DIANA MARIA CARDONA PALACIO, puede entregársele el dinero como parte de los honorarios pactados, lo anterior por ser un acto de disposición expresa (Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Sentencia, 52001110200020170020301, 14/04/2021.)

Maxime que la señora GLADYS ELENA SOLÓRZANO FLÓREZ en el proceso 2018-00455, manifiesta no estar de acuerdo con entregar el dinero a su apoderada, donde incluso manifiesta que ya no la representa.

Ahora frente a la confusión de la señora GLADYS ELENA se le indica que de conformidad al 365 y 366 del Código General del Proceso, las costas por disposición legal son a favor de la parte favorecida en sentencia, sin que sea viable al Juzgado entrar analizar las controversias contractuales y pagos de honorarios entre los apoderados y sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*bdd3e7fc21e33cdb75f70af1290e9c388da6573e6ffd95c75430e474abec5b1
5*

Documento generado en 20/08/2021 04:07:18 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00297- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por el señor GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA contra la señora INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá aclarar cuál es el trámite que pretende para disolver la sociedad conyugal (cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de bienes, ETC)

En el mismo sentido adecuará el poder conferido en por la parte demandante.

SEGUNDO: hecho lo anterior, se servirá indicar con fundamento en que causal o causales es que solicita la disolución de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges RODRÍGUEZ GARCÍA.

TERCERO: Aclarado lo anterior, se adecuarán los hechos para que se reseñen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal o causales.

CUARTO: Adecuados los hechos, se adecuarán las pretensiones de la demanda, las cuales deben guardar concordancia con los hechos que se expongan.

QUINTO: Con relación a la liquidación de la sociedad conyugal, es el trámite subsiguiente a la declaración de disolución de la misma, motivo por el cual deberá adecuar, los hechos y pretensiones de la demanda en ese sentido.

QUINTO: Aportará copia del historial del vehículo de placas TSE-518 del cual se desprenda en cabeza de quién aparece el mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d9cd4c460e8d36ef7464df1e551abd9f68538e09ce2c23cd439291b285782a

Documento generado en 20/08/2021 04:07:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



auto interlocutorio	456
radicado	05266 31 10 001 2021-00301- 00
proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
demandante	GABRIELA DE JESÚS RÚA CASTRILLÓN
asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho por reparto, la demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de matrimonio por doble registro instaurada por GABRIELA DE JESÚS RÚA CASTRILLÓN.

COSIDERACIONES:

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 13, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*

Notas del Editor

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva” (subrayas y negrillas del Despacho)

Respecto a lo anterior una vez se subsanaron los requisitos exigidos, se informó que “La dirección de la parte solicitante, señora RUA CASTRILLÓN es la Carrera 55B Número 30B-49, domicilio que se encuentra en el municipio de bello, Antioquia, su teléfono es el 4951148 y su dirección electrónica es lorenzov@hotmail.com.”

Así las cosas, habrá de remitirse la presente demanda al Juzgado de Familia de Bello en reparto, por competencia.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de matrimonio por doble registro instaurada por GABRIELA DE JESÚS RÚA CASTRILLÓN.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado de Familia de Bello en reparto, para que asuman conocimiento de este trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
35bd4ce2fcae82c0cc91905dc0b357f525861ec4cbf4db8557ab542b3921814b
Documento generado en 20/08/2021 04:07:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00309- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial, promovida por la señora ASTRID ANDREA ARIAS VILLA contra el señor SEBASTIÁN RESTREPO VILLA; habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

- Allegará historial del vehículo relacionado en la demanda expedido por la Secretaría de Transporte donde se encuentra registrado el rodante, con la finalidad de constatar el actual propietario.
- Se deberá señalar porque se pretende la medida de secuestro de un inmueble, una recompensa por cánones de arrendamiento y gastos de administración e instalación gas natural, cuando no se incluye dicho bien como parte de la sociedad patrimonial.

Ahora en caso de incluirse el mismo se allegará certificado de tradición y libertad actualizado sobre el inmueble en referencia, con su respectivo avalúo.

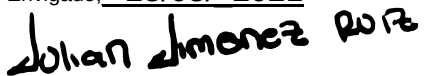
- Aportará los documentos que acrediten la existencia de los activos y pasivos referenciados, en especial los relacionados como muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>118</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO RADICADO 2021-00103-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1e8a4a1a79f156fc0a68e26427329f74029a4b88b304d3a7b643c9cc1ebd2a

Documento generado en 20/08/2021 05:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00311- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por SOR MARIA RESTREPO ZAPATA, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá allegar copia de registro civil de matrimonio celebrado entre el señor OVIDIO TORO FERNANDEZ y CONCEPCIÓN CANDELARIA CANTILLO TONCEL, actualizado donde conste la inscripción de la separación de bienes contenida en la escritura publica N° 1685 del 29 de septiembre de 1994.

De igual manera, se deberá señalar si las anteriores personas cesaron los efectos civiles de su matrimonio religioso con anterioridad a la muerte del señor OVIDIO TORO FERNANDEZ.

SEGUNDO: Se allegará copia del registro civil de nacimiento de IVETTE TORO CANTILLO, lo anterior debido a que lo aportado en el plenario es un certificado donde se hace constar en que folio se encuentra el mismo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: En la forma dispuesta en el inciso 10 del artículo 82 del C. G. P., Se indicará la dirección, lugar, domicilio y teléfonos de los herederos determinados del señor OVIDIO TORO FERNANDEZ

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 118.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
4A63C18EA4EFAEAD610BBDC6418B203E8FA48CBC2E3FA477E57BCBD
A464C724C

DOCUMENTO GENERADO EN 20/08/2021 04:07:06 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELEC
TRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)